



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2252

Aprobada en 1ª Vuelta: 29/09/1988 - B.Inf. 19/1988

Sancionada: 18/10/1988

Promulgada: 21/10/1988 - Decreto: 2465/1988

Boletín Oficial: 03/11/1988 - Nú: 2613

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1.- Agrégase al Artículo 13 de la Ley 1946 los siguientes párrafos:

"Los Municipios productores convendrán con la Provincia las obras de desarrollo a realizarse con los fondos obtenidos y el orden de prioridad de las mismas".

"Los Municipios aludidos, tendrán la facultad de controlar las decisiones, que en tal sentido se adopten, la ejecución de las obras y la aplicación de los fondos obtenidos, al destino especificado en el presente artículo".

"Las autoridades provinciales a solicitud de cada Municipio involucrado, destinará hasta el veinte por ciento (20%) de los fondos creados por medio de esta norma, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 29, inciso a) de la Ley 2198, a realizar obras de desarrollo urbano teniendo en cuenta las necesidades que el gobierno Municipal determine, mediante ordenanza".

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.